Radicado: **080013153009 2020 00145 00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **CLINICA CENTRO S.A.**
Demandado: **ERNESTO BRANDO y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez:
A su despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha 5 de abril de 2022 se dispuso designar al Curador ad litem a los demandados, y el día 6 de abril de 2022 se acreditó constancia de notificación del Curador ad litem de los demandados, y mediante escrito de fecha 20 de abril de 2022, presentado a través de email: marbelluzhenriquez@hotmail.com, el curador ad litem contestó demanda. Por otro lado, se observa que los oficios respectivos fueron enviados a las distintas instituciones y contestados por las mismas, así mismo acreditó constancia de inscripción de la demanda, y se hizo el registro de la valla en el registro nacional de emplazados el 14 de enero de 2022. Se observa además que la apoderada judicial de la demandante CLINICA CENTRO S.A. sustituyó poder al doctor ARMANDO JAVIER ZABARAIN GONZALEZ, quien desde el correo armandojavierzabarain@hotmail.com, solicita impulsó en fechas 5 de mayo y 13 de julio de 2023. Lo paso para resolver.
Barranquilla, 24 de julio de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Como se indica en el informe secretarial que antecede, previo cumplimiento de los presupuestos para la designación de curador ad litem, como la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el emplazamiento a personas indeterminadas, y el registro correspondiente del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, se designó a la doctora MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ, quien una vez aceptó el cargo, contestó demanda dentro de la oportunidad legal desde el correo marbelluzhenriquez@hotmail.com, sin formular excepción alguna.

Trabada como se encuentra la litis, y surtidos los emplazamientos, las publicaciones, y registrada la medida y remitidos los oficios de rigor, se procederá fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán ambas partes presentar a los testigos para que se les recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Por otro lado, en fecha 20 de abril de 2023 la apoderada judicial de la demandante CLINICA CENTRO S.A. sustituyó poder al doctor ARMANDO JAVIER ZABARAIN GONZALEZ.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Convocar a las partes y apoderados para que el **día viernes 25 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m,** concurran a la celebración de la audiencia única inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo. Citar a las partes para que personalmente concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia el **día viernes 25 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

Tercero. Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al doctor ARMANDO JAVIER ZABARAIN GONZALEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°72.125.308 y portador de la tarjeta profesional N°75.099 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas a la apoderada principal. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3473094 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, correo electrónico armandojavierzabarain@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89d8dc62b71669cb7ca958ce21296f6679ffd49606ee102a5c11a06c1305349**
Documento generado en 24/07/2023 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica